

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2022-00461-00
DEMANDANTE	BERTHA LUZ DEL TORO TEHERÁN
APODERADO	ANÍBAL ENRIQUE HERRERA VILLADIEGO
DEMANDADO	ARMANDO RODRÍGUEZ VALENZUELA

INFORME SECRETARIAL. - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente de decidir acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Arjona, 3 de noviembre de 2022

CATIA DE AVILA ROMERO  
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por la señora BERTHA LUZ DEL TORO TEHERÁN, a través de apoderado judicial, contra el señor ARMANDO RODRÍGUEZ VALENZUELA, en la que se pretende se fije la línea divisoria en relación con el predio colindante a su predio "por la derecha entrando" de propiedad del demandado, se advierte que la parte demandante no allegó certificados del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica de los inmuebles entre los cuales debe hacerse el deslinde, ni el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 401 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en este asunto al abogado ANÍBAL ENRIQUE HERRERA VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.883.725 y T. P. No. 43971 del C. S. de la J.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

*AutoInadmission2022-00461  
03 de noviembre de 2022*

*Cdar*

